



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 11 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.951

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ASIGNACIONES FAMILIARES. Decreto 816/2018. DECTO-2018-816-APN-PTE - Déjase sin efecto derogación.	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 812/2018. DECTO-2018-812-APN-PTE - Subsidio extraordinario.	4
LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Decreto 813/2018. DECTO-2018-813-APN-PTE - Modifícase reglamentación.	5
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 815/2018. DECTO-2018-815-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 814/2018. DECTO-2018-814-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Arabia Saudita.	11

Decisiones Administrativas

CONVENIOS. Decisión Administrativa 1606/2018. DA-2018-1606-APN-JGM - Apruébase Convenio Interadministrativo.	13
--	----

Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 5/2018. RESOL-2018-5-APN-MECCYT.	15
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 297/2018. RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD.	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 338/2018. RESOL-2018-338-APN-INASE#MA.	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 341/2018. RESOL-2018-341-APN-INASE#MA.	21
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 243/2018.	21
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 190/2018.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 729/2018. RESOL-2018-729-APN-MSG.	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 730/2018. RESOL-2018-730-APN-MSG.	24
COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77. Resolución 22/2018.	25
NOTA ACLARATORIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 4/2018.	25

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4304. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. R.G. N° 4.289. Norma modificatoria.	26
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 77/2018. RESFC-2018-77-APN-SECC#MP.	28
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 1186/2018 . DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR	31
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 238/2018 . DI-2018-238-APN-ANSV#MTR	32
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 244/2018 . DI-2018-244-APN-ANSV#MTR	34

Avisos Oficiales

NUEVOS	36
ANTERIORES	39



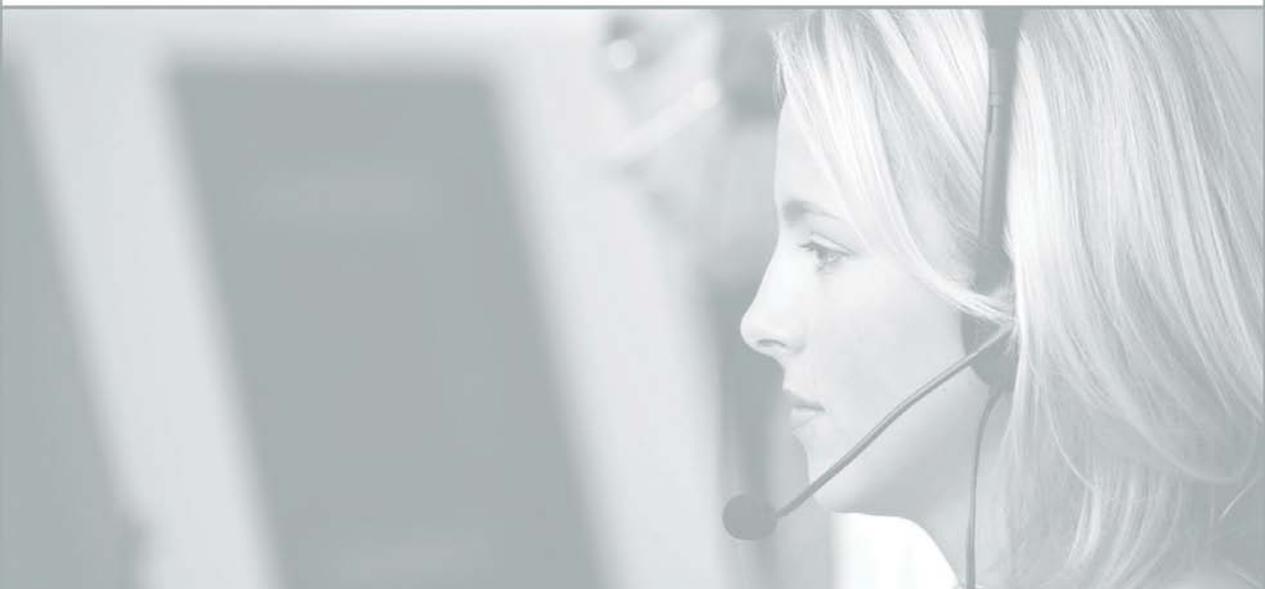
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 816/2018

DECTO-2018-816-APN-PTE - Déjase sin efecto derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-44437231-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 1245 de fecha 1° de noviembre de 1.996, 702 de fecha 26 de julio de 2.018 y 723 de fecha 3 de agosto de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y de la Prestación por Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977 sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que, por su parte, el Decreto N° 1245/96 estableció, entre otras cuestiones, los montos de las Asignaciones Familiares tanto de los beneficiarios del ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (hoy SIPA) que residen en las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también de los trabajadores que desempeñan actividades en relación de dependencia en las provincias o localidades que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 24.714.

Que el Decreto N° 702/18, en uso de las competencias previstas en el artículo 19 de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, dispuso diversas medidas reglamentarias relativas al Régimen de Asignaciones Familiares.

Que, entre ellas, se fijaron nuevas zonas diferenciales con el objeto de equiparar, con un criterio uniforme, los beneficios asignados a las distintas jurisdicciones.

Que con motivo de diversos planteos y observaciones provenientes de sectores de la sociedad se impuso -previo a su implementación- la necesidad de efectuar un pormenorizado análisis de la cuestión.

Que en virtud de ello, a través del Decreto N° 723/18, se suspendió, por el plazo de TREINTA (30) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 y por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la derogación prevista en el artículo 10° del Decreto N° 702/18.

ARTÍCULO 2°.- Restitúyese la plena vigencia de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 1245/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Los rangos, topes, montos y zonas diferenciales de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, serán los que surgen de la Resolución N° RESOL-2018-125-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 812/2018****DECTO-2018-812-APN-PTE - Subsidio extraordinario.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43220278-ANSES-DAFYD#ANSES; la Ley N° 24.714 y sus modificatorias; y los Decretos N° 253 de fecha 24 de diciembre de 2015, N° 591 de fecha 15 de abril de 2016, N° 1264 de fecha 15 de diciembre de 2016 y N° 1058 de fecha 19 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos, garantizando las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias que presentan mayor vulnerabilidad.

Que la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, prevén la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social, destinadas a dar cobertura a los niños de grupos familiares que se desempeñan en la economía informal o se encuentran desocupados.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 24.714 dispone que: "La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores".

Que, por su parte, el artículo 14 quater de la Ley N° 24.714 establece que: "La Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la DECIMO SEGUNDA semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aún cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada".

Que mediante el Decreto N° 1264/16, se otorgó un subsidio extraordinario por única vez, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.

Que con el objetivo de acompañar y cuidar a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad, es intención del ESTADO NACIONAL otorgar un subsidio por única vez destinado a quienes perciben las Asignaciones mencionadas en el párrafo precedente, por un monto de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200) que se abonará en el mes de septiembre del corriente año calendario, por cada hijo y hasta el quinto.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) liquidará este subsidio por única vez durante el mes de septiembre del corriente año calendario, debiendo adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueran necesarias, así como dictar las normas, aclaratorias y complementarias para asegurar el objetivo establecido en el presente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200), que se abonará en el mes de septiembre del 2018 y por única vez, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cada hijo y hasta el quinto, y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El pago del mentado subsidio estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- El subsidio otorgado por este Decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 4º.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de este Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 11/09/2018 N° 67139/18 v. 11/09/2018

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 813/2018

DECTO-2018-813-APN-PTE - Modifícase reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30476745-APN-DGD#MHA, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Capítulo IV del Título III de la Ley N° 27.346 y su modificatoria, el Título II de la Ley N° 27.430, los Decretos Nros. 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones y 354 del 23 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 27.346 se introdujeron modificaciones al artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y se incorporó un nuevo artículo sin número agregado a continuación del citado artículo 4º.

Que mediante esos cambios se dispuso que revestirán la condición de sujetos pasivos del gravamen, en carácter de responsables sustitutos, por las locaciones y/o prestaciones gravadas en el territorio nacional, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de tales sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio.

Que por el artículo 87 del Título II de la Ley N° 27.430, entre otras cuestiones, se incorporó el inciso e) al artículo 1º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, relativo a los servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior en la medida que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, y en tanto el prestatario no resulte comprendido en las previsiones del inciso d) de ese citado artículo 1º.

Que, asimismo, a través del artículo 92 del mencionado Título II se incorporó como primer artículo sin número a continuación del artículo 24 de la ley del tributo supra citada un mecanismo de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso – excepto automóviles- que, luego de transcurridos SEIS (6) períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del aludido artículo 24 de esa ley.

Que, además, en el citado artículo se contempló idéntico mecanismo para el impuesto que hubiera sido facturado a los solicitantes originado en las operaciones antes mencionadas, en la medida en que los referidos bienes se destinen a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento que ellas, previéndose que, en tales casos, el referido plazo de SEIS (6) meses se contará a partir del período fiscal en que se hayan realizado las inversiones.

Que por el artículo 93 de la misma norma se incorporaron, como segundo artículo sin número a continuación del artículo 24, ciertas disposiciones por las que se permite el recupero del saldo acumulado a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 24 para aquellos sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos, en la medida que las tarifas que perciben se vean reducidas por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensaciones tarifarias y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del ESTADO NACIONAL en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

Que en el Decreto N° 354 del 23 de abril de 2018 se regularon ciertos aspectos vinculados con la prestación de servicios digitales.

Que en virtud de los cambios introducidos a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y considerando las precisiones efectuadas por el Decreto N° 354/18, resulta necesario adecuar la reglamentación de la ley del impuesto, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse como artículos sin número a continuación del artículo 14 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, los siguientes:

“Sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones en el país.

Responsables sustitutos.

ARTÍCULO ...- A los efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 4° y en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 4° de la ley, no serán considerados sujetos domiciliados o residentes en el exterior, quedando obligados a determinar e ingresar el gravamen que recae sobre sus operaciones, los sujetos comprendidos en el artículo 4° de la ley que revistan la condición de residentes en el país de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. De tratarse de sujetos comprendidos en el referido artículo 4° que no se encuentren contemplados entre los mencionados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para definir la residencia, no serán considerados domiciliados o residentes en el exterior, quedando sujetos a tales obligaciones, en tanto cuenten con lugar fijo en el país.

En los casos en que los locadores y/o prestadores no cuenten con residencia o domicilio en el país conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán actuar como responsables sustitutos, por las locaciones y/o prestaciones gravadas realizadas en el territorio de la Nación, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de los sujetos del exterior o que realicen esas operaciones como intermediarios o en representación de tales sujetos, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago, del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por tales operaciones en el país o en el extranjero y de la posibilidad o no de reintegrarse el impuesto abonado del sujeto del exterior.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA dictará las normas complementarias que estime pertinentes.

Sujetos del exterior que prestan servicios digitales cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

ARTÍCULO...- Para determinar el lugar de domicilio o residencia del prestador en el caso de servicios digitales comprendidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3° de la ley y del intermediario a que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 27 de la misma norma en las situaciones contempladas en el séptimo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 65 de esta reglamentación, resultará de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 16 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

“Sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones en el país.

Responsables sustitutos. Sujetos que no deben asumir tal condición.

ARTÍCULO...- Las disposiciones contenidas en el inciso h) del artículo 4° y en el artículo incorporado a continuación del artículo 4° de la ley no serán de aplicación cuando los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior revistan la calidad de consumidores finales, o cuando acrediten su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, según corresponda.

A estos fines, serán considerados consumidores finales las personas humanas que destinen las locaciones o prestaciones de que se trata exclusivamente a su uso o consumo particular y en tanto no las afecten en etapas ulteriores a algún proceso o actividad.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 26 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, formando parte del título “NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE”, el siguiente:

“Servicios digitales

ARTÍCULO...- En todos los casos contemplados en el último párrafo del séptimo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 65 de esta reglamentación, se considerará, a efectos de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 5º de la ley, que la prestación del servicio finaliza al vencimiento del plazo fijado para su pago.”

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 49 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

“En los casos en que la liquidación e ingreso del impuesto resultante de las disposiciones del inciso e) del artículo 1º de la ley se encuentre a cargo del intermediario que intervenga en el pago, a efectos de determinar en moneda nacional el importe sujeto a percepción se tomará el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario. Si la liquidación e ingreso se encuentra a cargo del prestatario, resultará de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.”

ARTÍCULO 5º.- Incorpóranse como artículos sin número a continuación del artículo 63 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, los siguientes:

“Régimen de devolución de créditos fiscales o impuesto facturado por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso.

ARTÍCULO...- A efectos de la excepción de los automóviles contemplada en el primer párrafo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley, resultará de aplicación la definición establecida en el primer párrafo del artículo 51 de esta reglamentación.

ARTÍCULO...- A los fines del cómputo del plazo de SEIS (6) períodos fiscales al que hace referencia el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley, se considerará incluido aquél en el que resultó procedente el cómputo del crédito fiscal o en el que se haya efectuado la inversión o en el que se haya ejercido la opción de compra en los casos de leasing no asimilados a operaciones de compraventa, según corresponda.

ARTÍCULO...- Cuando los bienes de uso que se destinen a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento que ellas se adquieran por contratos de leasing que, conforme a la normativa vigente, sean asimilados a operaciones de compraventa para la determinación del impuesto a las ganancias, el plazo mencionado en el artículo anterior se contará a partir del período fiscal en que se hayan realizado las inversiones, inclusive.

ARTÍCULO...- Las sumas que se soliciten en devolución al amparo del régimen previsto en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley deberán detrarse del saldo a favor de los responsables a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la misma norma en la declaración jurada correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la formalización de la solicitud del beneficio, sin que puedan ser computadas contra el impuesto que en definitiva éstos adeudaren por sus operaciones gravadas, excepto por lo dispuesto en el séptimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de esta reglamentación.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dispondrá los requisitos y condiciones que se deberán cumplir a los fines de efectuar la solicitud de devolución respectiva, entre los que se podrá exigir la intervención de un contador público independiente para que se expida, entre otros aspectos, sobre la razonabilidad y legitimidad del crédito fiscal o del impuesto facturado, según corresponda.

ARTÍCULO...- Para la aplicación de lo previsto en el apartado (i) del séptimo párrafo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley, el responsable deberá comparar, en cada período fiscal, el monto de la devolución con el importe debidamente ingresado que surja de detrarse de los débitos fiscales, el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley correspondiente al período fiscal inmediato anterior y los restantes créditos fiscales no comprendidos en el monto solicitado en devolución.

Con respecto a los débitos y créditos fiscales, la referida comparación deberá efectuarse considerando los generados, como sujeto pasivo del gravamen, a partir del período fiscal inmediato siguiente al último vencido a la fecha de formalización de la solicitud del beneficio.

Si de la comparación efectuada en el primer período fiscal que corresponda resulta que el monto de la devolución es inferior o igual al importe que surja de la detracción indicada en el primer párrafo de este artículo, la devolución

tendrá para el responsable carácter definitivo. Si, por el contrario, su monto resulta mayor, ese carácter sólo procederá con respecto a la suma equivalente al mencionado importe.

El excedente no será considerado definitivo, debiendo ser objeto de la comparación descripta, a efectos de adquirir ese carácter, en los períodos fiscales siguientes.

Similar procedimiento de comparación deberán efectuar los responsables comprendidos en el segundo párrafo del mismo artículo de la ley para aplicar lo dispuesto en el apartado (ii) de su párrafo séptimo, con respecto a los importes que, de no haber solicitado la devolución, hubieran tenido derecho a recuperar – conforme a lo previsto en el artículo 43 de la ley, por los bienes que la motivaron- a partir del período fiscal inmediato siguiente al último vencido a la fecha de formalización de la solicitud del beneficio.

Si los bienes objeto de la solicitud se destinan tanto a operaciones gravadas por el impuesto en el mercado interno como a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento que ellas, para determinar su afectación a unas u otras, a los efectos de las disposiciones contempladas en este artículo, procederá el mecanismo que resultaría de aplicación de accederse al tratamiento previsto en el artículo 43 de la ley.

ARTÍCULO...- Los sujetos que efectúen las ventas de bienes gravados o las prestaciones comprendidas por el apartado 2 del inciso e) del artículo 3° de la ley, que den lugar al reintegro del impuesto facturado conforme al sexto y séptimo párrafo del artículo 43 de la ley, respectivamente, deberán efectuar la comparación prevista en el primer párrafo del artículo anterior como si las operaciones antedichas no hubieran dado lugar al reintegro antes mencionado, computando el monto que ellos hayan efectivamente reembolsado o reintegrado conforme a las normas reglamentarias, como impuesto ingresado en los términos del segundo párrafo del artículo 24 de la ley.

ARTÍCULO...- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dispondrá las formas y plazos en que deberán restituirse las sumas obtenidas en devolución e ingresarse los intereses correspondientes, en los casos a que se refieren los párrafos quinto y octavo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley.

En tales casos, las sumas que deban ser restituidas por el responsable podrán, de ser procedente, computarse como crédito fiscal o como impuesto facturado en los términos del artículo 43 de la ley, en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mes de su efectivo ingreso, en las formas y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, no pudiendo ser nuevamente objeto del régimen de devolución previsto en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO...- En los casos de reorganizaciones comprendidas en los términos del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la o las entidades continuadoras quedarán sujetas a las condiciones previstas en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley para el mantenimiento del régimen regulado en esta última norma con respecto a las sumas devueltas a la o las empresas antecesoras, debiendo considerarse, a los efectos del cómputo de los plazos fijados en el referido régimen, el tiempo transcurrido para estas últimas.

ARTÍCULO...- La caducidad prevista en el último párrafo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley, operará -en las formas y plazos que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS- respecto de la totalidad de las sumas devueltas, aplicadas o no y siempre que se produzca alguna de las circunstancias mencionadas en el anteúltimo párrafo del mismo artículo dentro del plazo de SESENTA (60) períodos fiscales contados desde el inmediato siguiente al último vencido a la fecha de formalización de la solicitud de devolución.

Servicios públicos. Subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica. Régimen especial.

ARTÍCULO...- El límite máximo anual al que hace referencia el último párrafo del segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley, será fijado y asignado por el MINISTERIO DE HACIENDA a cada sector o rama de actividad económica.

El orden de prelación para la distribución del referido límite máximo dentro de cada sector o rama se determinará en base a la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren originado. A igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.

El MINISTERIO DE HACIENDA establecerá las normas complementarias y aclaratorias que estime convenientes para la aplicación del mecanismo de asignación descripto.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispondrá la periodicidad, la forma y el plazo en que deberán presentarse las solicitudes.

Los Ministerios que tengan jurisdicción sobre el sector o rama respectivo suministrarán al MINISTERIO DE HACIENDA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información que le sea requerida para la aplicación de estas disposiciones.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse como artículos sin número a continuación del segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 65 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, los siguientes:

“SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALIZAN LOCACIONES O PRESTACIONES EN EL PAÍS. RESPONSABLES SUSTITUTOS.

Precio neto y alícuota

ARTÍCULO...- En el caso de que los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior deban actuar como responsables sustitutos en los términos del inciso h) del artículo 4° y del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4° de la ley, la alícuota correspondiente se aplicará sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente extendido por el sujeto del exterior, siendo de aplicación en tales circunstancias, en lo pertinente, las disposiciones previstas en el artículo 10 de la ley.

Período de liquidación y pago

ARTÍCULO...- En el caso de que los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior deban actuar como responsables sustitutos del impuesto conforme las previsiones contenidas en el inciso h) del artículo 4° y en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la ley, el impuesto correspondiente se liquidará y abonará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a aquél en el que se haya perfeccionado el hecho imponible de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de esa ley, en la forma, plazos y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Operaciones efectuadas por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO...- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, establecerá la forma y el plazo para la inscripción y liquidación e ingreso del gravamen en los casos en que los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deban actuar en carácter de responsable sustituto, pudiendo prever modalidades y plazos diferentes a los que correspondan al resto de los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que deban actuar en igual carácter.

Cómputo del crédito fiscal

ARTÍCULO...- El cómputo del crédito fiscal a que se refiere el anteúltimo párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la ley será procedente en el período fiscal en el que se haya ingresado el impuesto determinado con arreglo a lo dispuesto en ese artículo, conforme a la modalidad que corresponda y a las demás disposiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

SERVICIOS DIGITALES CUYA UTILIZACIÓN O EXPLOTACIÓN EFECTIVA SE LLEVE A CABO EN EL PAÍS

Liquidación y pago

ARTÍCULO...- El impuesto resultante de la aplicación de las disposiciones previstas en el inciso e) del artículo 1° de la ley se hallará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o a través del mecanismo de percepción a que se refieren los párrafos siguientes, según el caso.

De mediar un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, éste actuará como agente de percepción y liquidación. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dispondrá la forma y los plazos en los que deberá practicarse e ingresarse la percepción del impuesto.

De existir más de un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquél que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio digital, sin perjuicio de que el impuesto continuará recayendo en el prestatario conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Se entenderán comprendidos en este párrafo, debiendo asumir el carácter de agente de percepción y liquidación, las entidades que prestan el servicio de cobro por diversos medios de pago, denominadas agrupadoras o agregadores.

El prestatario quedará obligado a liquidar e ingresar el impuesto, de acuerdo con la forma, los plazos y las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuando no medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, así como también cuando, mediando un intermediario que reúna la característica antes señalada, éste no deba actuar como agente de percepción y liquidación por lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO ...- La actuación del agente de percepción y liquidación se determinará en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior de servicios digitales en los términos del inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3° de la ley- que confeccionará la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la que podrá actualizarlos periódicamente, estableciendo, en cada caso, el momento a partir del cual tales listados o sus sucesivas actualizaciones resultarán de aplicación.

Los mencionados listados se referirán a prestadores cuya actividad con los sujetos comprendidos en el inciso i) del artículo 4° de la ley sea exclusivamente la prestación de servicios digitales, en cuyo caso se considerará que los pagos efectuados a tales prestadores por los referidos sujetos obedecen a servicios comprendidos en el inciso e) del artículo 1° de la misma norma.

Esos listados también se referirán a prestadores cuya actividad con los sujetos mencionados no se limita a la prestación de servicios digitales, supuesto en el cual se entenderá que los pagos indicados responden a servicios comprendidos en el inciso e) del artículo 1° de la ley, cuando las operaciones en cuestión reúnan las condiciones que al respecto establecerá la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Para ello, podrá tenerse en cuenta su frecuencia, su monto, la modalidad con la que hayan sido pactadas y cualquier otro parámetro que permita inferir que se trata de un servicio digital con los alcances previstos en la ley y en esta reglamentación, a fin de facilitar la aplicación del tributo.

En los casos contemplados en los dos párrafos precedentes se admitirá prueba en contrario, tanto en cuanto al lugar de utilización o explotación efectiva del servicio - excepto de verificarse las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 1° de la ley-, como en cuanto al encuadre de la operatoria como servicio digital.

Los prestatarios incluidos en el inciso i) del artículo 4° de la ley están obligados a liquidar e ingresar el impuesto que pudiera corresponder para las demás situaciones que puedan encuadrarse como servicios digitales alcanzados por el inciso e) del artículo 1° de la mencionada ley y que no estén incluidas en los casos contemplados en este artículo.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense el título y el texto del artículo 69 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, por los siguientes:

Del cumplimiento

“ARTÍCULO 69.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictará las normas a las que deberán ajustarse los sujetos pasivos del tributo, mencionados en el artículo 4° de la ley, a efectos de exteriorizar su condición de responsables inscriptos, en caso de corresponder.

Tratándose de los sujetos a que se refiere el inciso i) del mismo artículo, la obligación de inscripción se entenderá cumplida con el ingreso del impuesto por parte de quien corresponda, en virtud de lo dispuesto en el séptimo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 65 de esta reglamentación.”

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 74 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

“ARTÍCULO...- Los sujetos que realicen exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento que ellas, también podrán acceder al tratamiento previsto en el artículo 43 de la ley, en las condiciones allí exigidas, con respecto al impuesto ingresado en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1° y en el artículo incorporado a continuación del artículo 4°, ambos del texto legal.”

ARTÍCULO 9°.- Deróganse el Decreto N° 354 del 23 de abril de 2018 y los artículos 67, 68, el segundo párrafo del artículo 71 y el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 77, todos ellos de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Para los hechos imponible perfeccionados a partir del 1° de enero de 2017 y hasta la entrada en vigencia del presente decreto, las obligaciones que resulten de las modificaciones introducidas por el Capítulo IV del Título III de la Ley N° 27.346 se entenderán cumplidas en la medida que se haya determinado e ingresado el impuesto que recayó sobre la operación o que los responsables sustitutos referidos en esa norma no lo hayan computado como crédito fiscal o recuperado a través del mecanismo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Para el caso del impuesto resultante de las disposiciones del inciso e) del artículo 1° de la ley del impuesto, cuando medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, las previsiones de este

decreto surtirán efecto a partir del momento en el que resulten de aplicación los listados a que se refiere el octavo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 65 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 11/09/2018 N° 67140/18 v. 11/09/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 815/2018

DECTO-2018-815-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36276395-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Edgardo Oscar MARCENO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2018, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Edgardo Oscar MARCENO (D.N.I. N° 12.010.039), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 11/09/2018 N° 67142/18 v. 11/09/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 814/2018

DECTO-2018-814-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Arabia Saudita.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31019119-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 155 de fecha 22 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 155/16 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dispuso el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA ITALIANA, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno ante el REINO DE ARABIA SAUDITA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA ITALIANA a la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI (D.N.I. N° 16.667.349).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 11/09/2018 N° 67141/18 v. 11/09/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

CONVENIOS

Decisión Administrativa 1606/2018

DA-2018-1606-APN-JGM - Apruébase Convenio Interadministrativo.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15787730-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de diciembre de 2016 se procedió a la firma del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la firma NACIÓN SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el mencionado CONVENIO MARCO tiene por objeto el establecimiento de los términos necesarios, para la colaboración y cooperación mutua, con el propósito de incrementar sus capacidades institucionales para implementar procesos dirigidos a brindar cobertura de los seguros comercializados por NACIÓN SEGUROS S.A. al MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del citado Ministerio.

Que, en el marco antes mencionado, se suscribió un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y NACIÓN SEGUROS S.A. para la contratación de Seguro Automotor (Asegurado POLICÍA FEDERAL ARGENTINA) con un costo final de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 99/100 (\$ 109.895.587,99.), IVA incluido, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I del mismo.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y su modificatorio y normas complementarias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y su modificatorio y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO suscripto entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y NACIÓN SEGUROS S.A. para la contratación de Seguro Automotor (Asegurado POLICÍA FEDERAL ARGENTINA), suscripto el 26 de abril de 2018, por la suma total de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 99/100 (\$ 109.895.587,99.), que como ANEXO (IF-2018-21369922-APN-SSGA#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 99/100 (\$109.895.587,99) que demande la presente medida será atendida con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD para emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 67097/18 v. 11/09/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 5/2018

RESOL-2018-5-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO los Decretos Nros. 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio 851 del 23 de octubre de 2017, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007, 1.312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2.290 del 28 de diciembre de 2009, 1.405 del 29 de septiembre de 2010, 581 del 11 de mayo de 2011, 242 del 13 de febrero de 2012, 2.123 del 5 de noviembre de 2012, 1.107 del 8 de agosto de 2013, 489 del 8 de abril de 2014, 2.147 del 17 de noviembre de 2014 y 2.650 del 30 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.316 del 14 de noviembre de 2016, la Resoluciones Ministeriales N° 2.799 del 3 de julio de 2017 y N° 4423 del 24 de noviembre de 2017, el Expediente N° EX-2018-36805691-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto N° 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 468/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2006.

Que por el Decreto N° 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2.290 del 28 de diciembre de 2009, 1.405 del 29 de septiembre de 2010, 581 del 11 de mayo de 2011, 242 del 13 de febrero de 2012, 2.123 del 5 de noviembre de 2012, 1.107 del 8 de agosto de 2013, 489 del 8 de abril de 2014, 2.147 del 17 de noviembre de 2014 y 2.650 del 30 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.316 del 14 de noviembre de 2016 y la Resolución Ministerial N° 4.423 del 24 de noviembre de 2017, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 4.423/17. Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 24 de agosto de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 468/06 y prorrogada por sus similares Nros. 245/07, 1.312/07, 1.087/08, 630/09, 2.290/09, 1.405/10, 581/11, 242/12, 2.123/12, 1.107/13, 489/14, 2.147/14, 2.650/15, por la Decisión Administrativa N° 1.316/16 y por la Resolución N° 4.423/17, de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. N° 11.416.686), en la función de Directora de Servicios y Mantenimiento - Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva III - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA,

autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 11/09/2018 N° 66491/18 v. 11/09/2018

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 297/2018

RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26567759-APN-SG#ACUMAR, el Decreto N° 92/2007, la Ley N° 26.168, la Resolución CONSEJO DIRECTIVO ACUMAR N° 7/2009 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, la Resolución N° 64/2018 de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades ACUMAR aprobó la Resolución CONSEJO DIRECTIVO N° 7/2009 mediante la cual se estableció la obligatoriedad de los establecimientos radicados en el ámbito la Cuenca Matanza Riachuelo, de empadronarse mediante el formulario que, en carácter de declaración jurada, debía enviarse a la ACUMAR, para su inscripción en el Registro de Industrias de la Cuenca.

Que asimismo mediante las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 29/2010, N° 113/2010, N° 122/2010, N° 152/2010, N° 365/2010 y N° 373/2010 se regularon los procedimientos y plazos para efectuar dicho empadronamiento.

Que, a fin de actualizar la información brindada oportunamente por los sujetos obligados por las normas mencionadas, ACUMAR desarrolló un sistema simple, ágil y eficiente de carga de datos, a fin de sustituir el sistema de empadronamiento vigente, el cual simplificará la carga para los administrados y otorgará al organismo una herramienta que facilite la gestión de la información brindada.

Que en tal sentido, corresponde en esta instancia regular la realización de un nuevo Empadronamiento de ACUMAR, mediante la creación del Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo en el cual deberá empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón en la causa caratulada "ACUMAR s/Polo Petroquímico de Dock Sud", de fecha 30 de abril de 2014.

Que en relación al procedimiento para el empadronamiento, la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434/2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561/2016 aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, el cual es de aplicación a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, para la totalidad de sus actuaciones administrativas.

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 125/2016, se aprobó la implementación del Sistema GDE en el organismo.

Que, a su vez, el Decreto N° 1063/2016 aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también faculta a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que mediante Resolución N° 64/2018 la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización estableció que el procedimiento "Solicitud de Clave Única de Reordenamiento Territorial" de la ACUMAR, a partir del 15 de junio de 2018 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el artículo 6° del Decreto N° 92/2007 reglamentario de la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBLIGADOS A EMPADRONARSE

Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, el Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

ARTÍCULO 2°.- EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

Se encuentran excluidos de empadronarse en el Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo, aquellos que desarrollen las actividades que se encuentren comprendidas en el "LISTADO DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS", el cual como ANEXO I (IF-2018-41560882-APN-DGAMB#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, conforme el Código de actividad otorgado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en base al Nomenclador de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) vigente. A fin de quedar exceptuado de la obligación de empadronarse, todas las actividades desarrolladas, tanto la principal como las secundarias, deben estar previstas en el Listado aprobado como ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- INTIMACIÓN A EMPADRONARSE

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1° y 2°, ACUMAR podrá intimar a empadronarse a los responsables o titulares de la explotación de:

- a. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios, o actividades, que se encuentren radicadas fuera del ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013 o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí y que tengan relación directa o indirecta con su saneamiento;
- b. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios, o actividades que se encuentren excluidas de la obligación de empadronarse y que ACUMAR considere justificadamente su inclusión.

ARTÍCULO 4°.- TRÁMITE DE EMPADRONAMIENTO

Los sujetos obligados o intimados a empadronarse deberán realizar electrónicamente los siguientes trámites:

- a. Solicitar la Clave Única de Reordenamiento Territorial (CURT) mediante el sistema de Trámite a Distancia (TAD);
- b. Completar y remitir con carácter de declaración jurada los datos que se requieran conforme al ANEXO II (IF-2018-41624799-APN-DGAMB#ACUMAR) "INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE EMPADRONAMIENTO" (DJE), el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD DE NUEVA CURT

La CURT es un instrumento de registro que asigna ACUMAR al titular de un establecimiento que desarrolle una actividad.

A fin de realizar el empadronamiento regulado en la presente, deberá solicitarse una nueva CURT, ingresando a la página web de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar> (o aquella que en futuro la reemplace) con número de CUIL y clave fiscal en la opción AFIP y realizar el trámite denominado "Solicitud de CURT". La nueva CURT obtenida, sustituirá a la anterior. Una vez vencido el plazo para el Empadronamiento, ACUMAR no dará curso a las presentaciones efectuadas por los obligados o intimados al Empadronamiento que carezcan de la nueva CURT.

ARTÍCULO 6°.- DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CURT

- a. Respecto al CUIT: En el caso de poseer más de un CUIT, a los efectos del empadronamiento sólo se deberá declarar aquel que se encuentra vinculado a la actividad por la cual queda obligado a empadronarse.
- b. Respecto a la ubicación: La CURT es independiente de los accesos al predio. Si la actividad y el CUIT son únicos, aunque tenga varios accesos, la CURT es una sola. Si se posee un mismo CUIT y desarrolla una única actividad, pero cuenta con más de una sucursal se deberá obtener una CURT por cada uno de estos establecimientos.
- c. Respecto a la actividad: Si un mismo establecimiento es explotado por una única persona, pero tiene dos o más actividades principales y/o secundarias, le corresponderá una única CURT.

Al realizar el trámite "Solicitud de CURT", la sección "Actividad Principal del Establecimiento", se deberá completar con el CIU de la actividad por la cual deba empadronarse, la cual no necesariamente debe coincidir con aquella actividad que figura como principal en su registro de AFIP, pudiendo ser alguna de las actividades secundarias, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- DOMICILIOS

El trámite "Solicitud de CURT" deberá completarse con los siguientes datos respecto a los domicilios:

- a. Domicilio de la empresa: esta sección deberá ser completada con los datos del domicilio legal de la empresa.
- b. Domicilio del representante legal: esta sección deberá ser completada con el domicilio del representante legal.
- c. Domicilio del establecimiento: esta sección deberá ser completada con el domicilio real en el que se encuentra ubicado el establecimiento.

Se considerará la cuenta de usuario del TAD como domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma y a los fines de las notificaciones electrónicas que ACUMAR regule, las cuales se considerarán notificaciones fehacientes.

ARTÍCULO 8°.- DECLARACIÓN JURADA DE EMPADRONAMIENTO

Una vez que se hayan completado todos los campos del formulario "Solicitud de CURT" y confirmado el trámite, se recibirá un correo electrónico donde se indicará la nueva CURT y los datos de usuario y contraseña y el link para acceder a la aplicación de gestión a través de la cual se deberá efectuar la Declaración Jurada Electrónica de Empadronamiento. En el domicilio que se constituya en el Empadronamiento serán válidas todas las notificaciones que efectúe ACUMAR.

ARTÍCULO 9°.- NIVEL DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Con la información declarada en el Empadronamiento, ACUMAR determinará el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) del establecimiento o actividad, el cual será informado a través del sistema utilizado para efectuar el Empadronamiento. EL NIA se calculará mediante la aplicación de la "FÓRMULA PARA CALCULAR EL NIVEL DE INCIDENCIA AMBIENTAL", la cual como ANEXO III (IF-2018-44355484-APN-DGAMB#ACUMAR) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10.- ACTUALIZACIÓN

La información declarada en el Empadronamiento deberá actualizarse anualmente en aquellos casos que el NIA sea igual o mayor a CUARENTA (40). En aquellos casos que el NIA sea inferior la información declarada deberá actualizarse cada DOS (2) años. Las fechas, requisitos y procedimiento para efectuar la actualización serán establecidas en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 11.- REEMPADRONAMIENTO

En aquellos casos en que se modifique la actividad por la cual se haya Empadronado; la titularidad o razón social; o se generen cambios significativos en el NIA otorgado, deberá realizarse el reempadronamiento dentro de los TREINTA (30) días hábiles de acaecido el cambio; conforme se establezca en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 12.- NUEVOS RADICADOS

El responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o deservicios, o actividad, que posteriormente al vencimiento del Empadronamiento, se radique en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí y que se encuentre obligado a empadronarse, contará con un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde el inicio de sus actividades para cumplir con dicha obligación.

ARTÍCULO 13.- EMPADRONAMIENTO INCOMPLETO O ERRÓNEO

En aquellos casos que se constate que la información declarada resulta incompleta o errónea, ACUMAR podrá intimar a que se complete o subsane en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 14.- FALTA DE EMPADRONAMIENTO – EMPADRONAMIENTO DE OFICIO

ACUMAR podrá generar de oficio una nueva CURT a aquellos que no hayan cumplido con la obligación de empadronarse, e intimarlos a completar el trámite en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyanse los artículos 11, 12, 13 y 14 del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 377/2011 REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA ACUMAR por los siguientes:

"Artículo 11.- El que no haya completado o subsanado en el plazo intimado, la información declarada en el Empadronamiento, será sancionado con una multa cuyo monto será el producto de TRES (3) módulos por el coeficiente que corresponda.

Artículo 12.- El que no haya cumplido en el plazo establecido con la obligación de actualizar el empadronamiento efectuado o de reempadronarse, en los casos que corresponda, será sancionado con una multa cuyo monto será el producto de CUATRO (4) módulos por el coeficiente que corresponda.

Artículo 13.- El que al vencimiento del plazo no haya cumplido con la obligación de completar el Empadronamiento, habiendo sido otorgada una nueva CURT de oficio, será sancionado con una multa cuyo monto será el producto de CINCO (5) módulos por el coeficiente que corresponda.

Artículo 14.- El que no haya cumplido con la obligación de empadronarse al vencimiento del plazo, será sancionado con una multa cuyo monto será el producto de CINCO (5) módulos por el coeficiente que corresponda."

ARTÍCULO 16.- DELEGACIÓN

Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

ARTÍCULO 17.- NORMAS DEROGADAS

Deróganse la Resolución CONSEJO DIRECTIVO ACUMAR N° 7/2009 y las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 29/2010, N° 113/2010, N° 122/2010, N° 152/2010, N° 365/2010, N° 373/2010 y N° 185/2011.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA

La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 19.- CLAUSULA TRANSITORIA – PLAZO PRIMER EMPADRONAMIENTO

A fin de cumplir con lo establecido en la presente resolución, los obligados deberán realizar el Empadronamiento inicial hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- DE FORMA

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 67033/18 v. 11/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 338/2018

RESOL-2018-338-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° S05:0553996/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación INTA MJ42-ST5, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2018, según Acta N° 452, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación INTA MJ42-ST5, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 11/09/2018 N° 66494/18 v. 11/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 341/2018****RESOL-2018-341-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° S05:0004985/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de chuscho del monte (*Nierembergia* spp. x *Nierembergia scoparia* Sendth.) de denominación YVOTY LILA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2018, según Acta N° 452, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de chuscho del monte (*Nierembergia* spp. x *Nierembergia scoparia* Sendth.) de denominación YVOTY LILA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 11/09/2018 N° 66519/18 v. 11/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 243/2018**

Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° 156/18/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N° 34/18/INAMU, la Resolución N° 94/17/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo en su inciso h) establece instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que la Asamblea Federal aprobó el Plan de Acción anual 2018, donde se incluye el 'FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL' a desarrollarse durante el año en curso.

Que dicho proyecto tiene como objeto fomentar la actividad coral en forma federal trabajando articuladamente con las asociaciones representativas del sector con el objetivo de general políticas y acciones que tiendan a mejorar las condiciones en las que se desarrolla esta actividad en la Argentina.

Que, por idoneidad y capacidad, resulta necesario la creación de un CONSEJO CORAL NACIONAL a los fines de constituirse como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018.

Que a través de la resolución N.º 94/17/INAMU se establecen las pautas correspondientes para que, el Comité Representativo y el Consejo Regional labren actas donde consten los beneficiarios titulares y suplentes, por orden de mérito.

Que resulta necesario establecer pautas para el CONSEJO CORAL NACIONAL a los efectos de la conformación de actas.

Que no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' quienes hayan presentado una solicitud en el marco de las Convocatorias de Fomento 2018.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la convocatoria: 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la resolución N.º 34/18/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que en el artículo 2 del reglamento interno del INAMU aprobado por la Asamblea Federal, mediante la resolución N.º 74/17/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018', a aquellos músicos nacionales registrados como titulares de una agrupación coral, conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801, de todo el país.

ARTÍCULO 2.- Apruébanse las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018', que obra como Anexo I, y la planilla de Solicitud de Fomento que obra como Anexo II y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Créase el CONSEJO CORAL NACIONAL a los fines de constituirse como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018. Dicho consejo estará conformado por miembros de OFADAC y miembros de ADICORA designados por el Directorio del INAMU.

ARTÍCULO 4.- El CONSEJO CORAL NACIONAL actuará en el marco del reglamento que obra como anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- La participación en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6.- Se deja constancia de que por razones de orden administrativo, quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento 2017, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018'.

ARTÍCULO 7.- Se deja constancia de que quienes hayan presentado una solicitud en el marco de las Convocatorias de Fomento 2018, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018'.

ARTÍCULO 8.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 66840/18 v. 11/09/2018

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA

Resolución 190/2018

Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO

La Resolución COPIME N° 163/17 por la que se crea el Registro de Expertos en Asbesto; y

CONSIDERANDO

Que se observa la necesidad de hacer extensiva la posibilidad de emitir Certificados de Encomienda a los profesionales formados en la materia, aún en el caso de que no se encuentren matriculados en este Consejo Profesional;

Que, en relación al punto anterior, al momento de certificar la tarea de un Experto en Asbestos, será necesario constatar que el mismo cuenta con matrícula profesional vigente y que sobre éste no pesan sanciones ni causas de ética que le impidieran su ejercicio profesional;

Por ello

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE

Artículo 1°: Sustitúyese el Artículo N° 3 de la Resolución N° 163/17 del 22 de noviembre de 2017, por el siguiente:

"En este Registro podrán inscribirse tanto los matriculados en el COPIME como los matriculados en otro Consejo o Colegio Profesional, que cumplan con los requisitos específicos que la institución determine para cada nivel de acreditación".

Artículo 2°: Sustitúyese el Artículo N° 7 del Anexo I de la Resolución N° 163/17 del 22 de noviembre de 2017, por el siguiente:

"El postulante a formar parte del Registro deberá presentar toda la documentación necesaria a solicitud del Consejo Académico Evaluador, quien es el órgano superior que legisla sobre la aprobación o rechazo del candidato.

Podrá aceptarse la inscripción en el Registro de profesionales universitarios, técnicos o idóneos, matriculados en otro Consejo o Colegio Profesional, siempre y cuando se encuentren debidamente habilitados para el ejercicio profesional y presenten, constancia fehaciente de matrícula vigente en el Consejo o Colegio donde se encontraren matriculados, en caso de corresponder".

Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Juan C. Suchmon - Juan P. Gallo

e. 11/09/2018 N° 66872/18 v. 11/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 729/2018****RESOL-2018-729-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35913137-APN-DGRRRH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 12 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 5 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Manuel Andrés GIMENEZ (D.N.I. N° 13.912.675), como ASESOR DE GABINETE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por designado a partir del 1° de agosto de 2018 como Asesor de Gabinete de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Don Manuel Andrés GIMENEZ (D.N.I. N° 13.912.675), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 11/09/2018 N° 66801/18 v. 11/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 730/2018****RESOL-2018-730-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35912745-APN-DGRRRH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 12 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 5 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Fernando Carlos SOSA (D.N.I. N° 26.374.083), como ASESOR DE GABINETE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por designado a partir del 1° de agosto de 2018 como Asesor de Gabinete de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Don Fernando Carlos SOSA (D.N.I. N° 26.374.083), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 11/09/2018 N° 66810/18 v. 11/09/2018

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución 22/2018

Salta, 06/09/2018

Visto que el mandato del Vicepresidente de la Comisión Arbitral finaliza el 30 de noviembre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que para la elección del vicepresidente de la Comisión Arbitral se ha cumplimentado el procedimiento previsto en el artículo 9° del Reglamento Interno de la Comisión Arbitral y Plenaria (texto según Resolución C.P. N° 20/2018).

Que en la reunión de Comisión Plenaria del día de la fecha, resultó electa la Cra. Laura Mariela Manzano.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1) - Designase Vicepresidente de la Comisión Arbitral a la Cra. Laura Mariela Manzano DNI N° 17.395.062, por el término fijado en el artículo 9° del Reglamento Interno de la Comisión Arbitral y Plenaria (texto según Resolución C.P. N° 20/2018), a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTICULO 2) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Diego Luis Dorigato Nanero - Fernando Mauricio Biale

e. 11/09/2018 N° 66842/18 v. 11/09/2018

NOTA ACLARATORIA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 4/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.950 del día 10 de septiembre de 2018, donde se publicó la citada norma en página 15, con el aviso N° 66520/18, se deslizó un error por parte del organismo emisor en la denominación del Anexo IV mencionado en el Artículo 1°, al que se menciona como IF-2018-43729590-APN-DGRRHH#MEM, cuando debió consignarse como IF-2018-43729550-APN-DGRRHH#MEN.pdf

e. 11/09/2018 N° 67004/18 v. 11/09/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4304

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. R.G. N° 4.289. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO la Resolución General N° 4.289, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementaron nuevos planes de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que con el objetivo de coadyuvar a los contribuyentes y/o responsables al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta oportuno adecuar la mencionada resolución general para permitir la reformulación de los planes de facilidades de pago vigentes establecidos por la Resolución General N° 4.268.

Que por otra parte, con idéntica finalidad, corresponde posibilitar la financiación de los intereses punitivos en el marco del régimen de facilidades de pago establecido por la norma del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.289, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 2°, por el siguiente:

“c) Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827, 4.099 y 4.268, en los términos del Artículo 10 de la presente.”.

2. Sustitúyense los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 5°, por los siguientes:

“1. CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que se encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).”.

2. DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categorías “D” y “E” y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).”.

3. Sustitúyense en los cuadros del inciso e) del Artículo 5°, la expresión “Reformulación de planes vigentes R.G. 3827 y 4099”, por la expresión “Reformulación de planes vigentes R.G. 3827, 4099 y 4.268”.

4. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Podrán ser reformulados de acuerdo con las condiciones previstas por la presente:

1. Los planes de facilidades implementados por las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y 4.099 y sus respectivas modificaciones, consolidados hasta el día 30 de junio de 2018 y vigentes al momento de su reformulación.

2. Los planes de facilidades establecidos por la Resolución General N° 4.268, consolidados hasta el día 14 de septiembre de 2018 y vigentes al momento de su reformulación.

Dicha reformulación surtirá efecto desde el momento en que se perfeccione el envío del respectivo plan.

Dado que la totalidad de las obligaciones incluidas deberán ser susceptibles de regularización conforme a lo previsto por esta resolución general y que no pueden ser editadas ni eliminadas, resultarán aplicables las siguientes pautas:

- a) La reformulación de cada plan se efectuará en el sistema "MIS FACILIDADES" opción "Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827, 4.099 y 4.268", será optativa y podrá decidir el responsable cuales de sus planes vigentes reformula.
- b) Se considerará respecto de los planes que se reformulan, la totalidad de las cuotas canceladas hasta el último día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación, como ingresadas a la fecha de consolidación del plan original.
- c) Se generará un nuevo plan con las condiciones dispuestas en la presente resolución general. La deuda se consolidará a la fecha de cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta.
- d) Se seleccionará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Se imprimirá el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez reformulado el/los plan/es y producido su envío automático.

En consecuencia, el contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión, dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado el débito."

5. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 14, por el siguiente:

"Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones."

6. Sustitúyese el Anexo II (IF-2018-00081455-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) por el que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La opción para reformular planes de facilidades de pagos establecidos por la Resolución General N° 4.268 estará disponible en el sistema "MIS FACILIDADES" a partir del día 14 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 67130/18 v. 11/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 77/2018

RESFC-2018-77-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16104225- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52913594-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de latas con productos carbonatados CSD, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la Resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52913594-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de latas con productos carbonatados CSD, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Despaletizador – Manipulador de paletas consistente en transportador de rodillos y dispositivos de desplazamiento y manipulación de paleta. Marca OCME - Modelo DORADO HMC.	UNA (1)
2	Cercos de acero para protección perimetral, con sensores de intrusión. Marca SATECH- Modelo GREEN FAST.	CUATRO (4)
3	Inspector de latas vacías, consistente de sistema de evaluación por cámara y soft de análisis. Marca HEUFT - Modelo HEUFT CANLINE.	UNA (1)
4	Unidad Transportadora por vacío para la eliminación de latas perforadas y caídas. Extracción centrífuga con silenciador e interruptores de desconexión, estructura de acero inoxidable y estructura de soporte. Marca MAGNONI -Modelo AAS00025.	UNA (1)
5	Alineador transporte de latas por vacío. Estructura de acero inoxidable. Marca MAGNONI -Modelo AV00032.	UNA (1)
6	Enjuagadora con aire ionizado por latas vacías, jaulas de lavado internas al túnel regulables en altura y anchura por medio de manivelas. Marca MAGNONI- Modelo SZ00002.	UNA (1)
7	Combinación de máquinas destinada al llenado con bebidas no alcohólicas y cierre, de latas, constituida por: máquina de llenado con 104 válvulas de llenado – MARCA SACMI Modelo ECF 104/12, cerradora de latas de 12 cabezales Marca "Ferrum"; transportadores; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios de interconexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8	Alimentador de tapas para latas automático que incluye alienador, alimentador, transporte y desempaqueado. Marca CSW, mod. MMF-3.	UNA (1)
9	Inspector Modelo HEUFT SPECTRUM VX – Marca: HEUFT – de rayos X para el control e inspección de nivel de llenado y pérdidas de latas.	DOS (2)
10	Sistema de rotación de latas de acero inoxidable mediante guías sobre transporte. Torsión plana de 180° para latas llenas hechas de acero inoxidable AISI 304 con recubrimiento de polietileno. Marca MAGNONI.	DOS (2)
11	Túnel de secado para latas mediante flujo de aire, provisto de sopladores; transportador de banda; manipuladores; convertidor de frecuencia y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica. Marca Europool - Modelo: MODEL TF-03.	DOS (2)
12	Empacadora automática Marca OCME - Modelo VEGA HT 120/2 con film termo retráctil. Entrada con transportador de acumulación y dispositivo de selección de envases, Túnel de retracción con horno de retracción con ventilación forzada y transporte.	UNA (1)
13	Paletizador automático tradicional Modelo ORION HM-N - marca OCME - con entrada superior lineal en relación con el sentido de desplazamiento de la capa.	UNA (1)
14	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte. Modelo Genesis Futura Beverage.-Marca ROBOPAC.	UNA (1)
15	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados. Marca OCME.	UNA (1)
16	Transportadores de acción continua, de cadena. Marca SACMI	TRES (3)
17	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado. Marca SACMI	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (€ 4.960.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 11/09/2018 N° 66688/18 v. 11/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 1186/2018

DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el EX-2018-36512000-APN-MESYA#CNRT y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del (ex) MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1535 del 4 de diciembre de 2014, reconoce la existencia de diferentes sistemas de percepción de tarifa de los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal, a través de tarjetas o boletos electrónicos y/o sistemas electrónicos de conteo y almacenamiento de kilómetros por posicionamiento geográfico de sus servicios, considerando apropiado que los mismos subsistan por cuanto, en términos de resultados para los usuarios y en información producida, pueden resultar similares a los obtenidos a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que por su parte, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció a través de la Resolución N° 890 del 19 de agosto de 2016, un procedimiento a efectos de que las provincias y/o municipios que tengan en funcionamiento sistemas de pago electrónico de tarifas para los servicios de transporte público automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, prestados por empresas beneficiarias del cupo de gasoil a precio diferencial en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, suministren la información relativa a la cantidad de kilometraje mensual recorrido por cada una de las mismas, correspondiente al mes anterior al de la fecha de cada liquidación.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 1307 del 13 de diciembre de 2017, se dispuso que las provincias y/o municipios en cuya jurisdicción operen empresas beneficiarias del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo a lo establecido por la mencionada Resolución N° 23/03, que tengan en funcionamiento sistemas electrónicos generadores de los datos kilométricos, deberán suministrar la información provista por la empresa proveedora de dichos sistemas, a efectos de respaldar las declaraciones juradas presentadas conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la citada Resolución CNRT N° 890/16.

Que asimismo, el artículo 2° de aludida Resolución N° 1307/17 refiere que las provincias y/o municipios, cuyos sistemas locales de percepción de tarifas, a través de tarjetas o boletos electrónicos para los servicios de transporte público automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, no reporten kilómetros recorridos por las unidades vehiculares y que hayan denunciado dicha situación, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Resolución CNRT N° 890/16, deberán suministrar los datos y el procedimiento tenido en cuenta al momento de realizar cada una de las auditorías llevadas a cabo, de las cuales hubieren resultado los kilometrajes informados por las mismas en el marco de la citada norma.

Que dicha situación ha quedado superada por el cronograma de aplicación de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE N° 128 del 29 de noviembre de 2017, puesto que estableció que "...las provincias y los municipios, en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y/o del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial, que no hayan optado por la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) o cualquier otro sistema electrónico generador de los datos referidos en el artículo 1° de la Resolución N° 890 de fecha 19 de agosto de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, deberán arbitrar las medidas necesarias para que se efectivice la adquisición, instalación y mantenimiento de los Módulos de Posicionamiento Global 'Consola SUBE/GPS', que reportarán datos kilométricos compatibles con el formato del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en la totalidad de los vehículos del parque móvil afectado a la prestación de dichos servicios. Tal dispositivo deberá ser homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo establecido en el Cronograma que se aprueba en el ANEXO I (IF-2017-30250710-APN-SECGT#MTR), que forma parte de la presente resolución..."

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° y 10 de la referida Resolución N° 1307/17 corresponde que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE establezca las especificaciones técnicas y los requerimientos de tiempo y forma que deben de cumplimentar las distintas jurisdicciones que tengan operando los mencionados sistemas electrónicos generadores de los datos kilométricos.

Que en este orden de ideas corresponde aprobar los procedimientos y cronogramas para la remisión de información de respaldo de los kilómetros declarados en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 890/16 de esta Comisión Nacional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por la Resolución N° 1307/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por las facultades conferidas en el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96, modificado por el Decreto N° 1661/15 y por el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el "Procedimiento para la remisión de información de respaldo de kilómetros declarados conforme el artículo 1° de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 890 de fecha 19 de agosto de 2016", que como Anexo N° IF-2018-38991471-SI#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Las provincias y/o municipios alcanzados por el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente, deberán remitir la información del modo allí dispuesto, a partir de los kilómetros correspondientes al mes de Enero del año 2019.

ARTÍCULO 3° - Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y comuníquese a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Comisión Nacional de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 66679/18 v. 11/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 238/2018

DI-2018-238-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el expediente EX-2018-34720643-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787/08, N°1716/08, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición ANSV N° 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el procedimiento, a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la referida Disposición, establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto N° 1716/08, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de San Carlos adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 11/06 de adhesión a la Ley Provincial N° 6.913 y por su intermedio a la Ley Nacional N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 01/10 de adhesión a la Ley Provincial N° 7.553 y por su intermedio a la Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Carlos el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Carlos, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-39018501-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 66818/18 v. 11/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 244/2018

DI-2018-244-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el expediente EX-2018-34720389-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 1787/2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición N° 207/2009, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos N° 13/2015 y N° 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el procedimiento del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la referida Disposición establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE ANIMANA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que respecto a los antecedentes normativos, la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 y Ley Provincial N° 7553 respectivamente.

Que el Municipio de Animaná adhirió a la mencionada normativa por Ordenanza Municipal N° 12/04 de adhesión a la Ley Provincial N° 6.913 y Ordenanza Municipal N° 02/10 de adhesión a la Ley Provincial N° 7.553.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Animaná el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Animaná, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-39360900-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2018 N° 66821/18 v. 11/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683) en el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08, caratulado "JUAN DE ALMEIDA", que mediante Resolución N° 282 de fecha 26.06.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683), mediante la Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 267/08, por aplicación del principio de ley penal más benigna; dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 388/14, por la que se dispuso aplicar al señor Juan De Almeida la medida prevista por el artículo 17, inciso b), de la Ley N° 19.359 -prohibición de salida del país- y archivar el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66680/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VINKEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71435654-9) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.154/16, Sumario N° 7254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoó, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66681/18 v. 17/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre RA 652 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda..

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda..

Representante legal: Rinaldo Gosparini

Ing. Agr. Patrocinante: Pablo Julián Carlino

Fundamentación de novedad: RA 652, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI (6.6). Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.9i en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. RA 652 se diferencia de DON MARIO 5.9i por su comportamiento frente a la raza 1 de *Phytophthora sojae*. RA 652 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 1 de *Phytophthora sojae* mientras que DON MARIO 5.9i tiene comportamiento resistente frente a la raza 1 de la misma enfermedad.

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/09/2018 N° 66844/18 v. 11/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 913-APN- SSN#MHA Fecha: 07/09/2018

Visto el EX-2018-41209088-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/09/2018 N° 66689/18 v. 11/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-912-APN-SSN#MHA Fecha: 07/09/2018

Visto el EX-2018-41208927-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-68419303-8) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/09/2018 N° 66690/18 v. 11/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 911-APN- SSN#MHA Fecha: 07/09/2018

Visto el Expediente SSN: 1302/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. LEONARDO ANDRÉS INDIVERI (MATRÍCULA N° 54.403).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/09/2018 N° 66705/18 v. 11/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 916-APN- SSN#MHA Fecha: 07/09/2018

Visto el EX-2018-30452862-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR BAJO EL NÚMERO DE ORDEN "280" EN EL "REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS" A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. GEORGE ERIC BRAVO (D.N.I. 17.694.945).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/09/2018 N° 66712/18 v. 11/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-910-APN-SSN#MHA Fecha: 07/09/2018

Visto el EX-2018-41172412-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282- 0) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/09/2018 N° 66713/18 v. 11/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 914-APN- SSN#MHA Fecha: 07/09/2018

Visto el Expediente SSN: 0003120/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DE PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/09/2018 N° 66716/18 v. 11/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma DILIT S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1078-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-387-15-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-387-15-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-1078-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66128/18 v. 11/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ARGENPROM S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2916-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2141-14-2 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2141-14-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-2916-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66129/18 v. 11/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma W.R. GRACE ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3761-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1077-15-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1077-15-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-3761-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66162/18 v. 11/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2442-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5553-16-9. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5553-16-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-2442-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66163/18 v. 11/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma GUALA CLOSURES ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3533-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1944-14-0. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1944-14-0 Disposición ANMAT N° DI-2018-3533-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66165/18 v. 11/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1157-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2075-14-5 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2075-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-1157-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66180/18 v. 11/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1539/18, 1589/18, 1562/18, 1533/18 y 2110/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL UNIDAD PENAL N° 2 GUALEGUAYCHU (ER 170), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA GUALEGUAYCHU (ER 105), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL JUVENIL DE LA RIOJA (LR 102) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (SF 1793), y a la ASOCIACION MUTUAL DE INDUSTRIALES MADEREROS

DE ROSARIO (AMIMAR) (SF 823), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66308/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 1° DE MAYO LTDA" Matrícula N° 24.057, con domicilio en Lapataia N° 456, localidad Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66309/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2288/18, 2191/18, 2204/18, 2214/18, 1163/18, 608/18, 856/18, 2296/18, 1577/18, 2202/18, 2115/18, 838/18 y 2210/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LUIS RUEDA LTDA (Mat: 23.274), COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DE AMARANTO LTDA (Mat: 24.000), COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR LTDA (Mat: 26.567), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA (Mat: 25.483), COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LTDA (Mat: 25.487), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.345), COOPERATIVA DE TRABAJO CIEMA LTDA (Mat: 25.144), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA KIÑE AIN KAZAN LTDA (Mat: 23.477), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO SAPIOCTAÑI LTDA (Mat: 25.507), COOPERATIVA DEL PERSONAL GASTRONOMICO LTDA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y CREDITO (Mat: 10.773), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS SAN ROQUE LTDA (Mat: 18.415), COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LTDA (Mat: 19.125), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; y a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL COOPROSUR LTDA (Mat: 22.872), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66323/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 63/18, 258/18, y 1506/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ILASA LTDA (Mat: 6.481), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y ESFUERZO (Mat: 25.756), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSER LTDA (Mat: 15.452) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66325/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2264-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA TRABAJO DIOGENES TABORDA LTDA (Mat 23.687), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66334/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2123-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRES FRONTERAS DE IGUAZU (MIS 11) con domicilio en la calle Av. Victoria Aguirre s/n, localidad de Puerto Iguazú, partido Iguazú; MUTUAL DE FRONTERA DE SAN PEDRO – MISIONES (MIS 14) con domicilio en Pasaje Luis Machado s/n, localidad y partido de San Pedro; MUTUAL EMPLEADOS YACYRETA “M.E.Y” (MIS 22) con domicilio en la calle Rioja N° 1640, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE MISIONES EN LA CIUDAD DE POSADAS (MIS 36) con domicilio en Av. Corrientes N° 107, localidad de Posadas; MUTUAL DE CAPACITACION Y PROMOCION SOCIAL (MIS 48) con domicilio en la calle Bolivar N° 1319, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE MONTECARLO (MIS 56) con domicilio sin calle ni numero, localidad de Montecarlo, Barrio San Marcos; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (MIS 57) con domicilio en la calle Salta N° 57, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (MIS 58) con domicilio en la calle San Lorenzo N° 1538, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL CORREDORES Y SUBAGENTES DE QUINIELA LOTERIA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 59) con domicilio en la calle Av. Chacabuco N° 6083, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE AUTOS AL INSTANTE, REMISES Y AFINES DEL NOROESTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MIS 67) con domicilio en la

calle Av. Blas Parera N° 6680, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL SAN IGNACIO (AMSI) PIEDRA MORA (MIS 76) con domicilio en la calle Guemes N° 312, localidad de San Ignacio, ASOCIACION DE AYUDA MUTUAL "EL DORADO" (MIS 7), con domicilio en la calle lowe N° 107 de la Localidad El Dorado Provincia de misiones. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66335/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2107-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CREAR" LIMITADA Matricula N° 22.663, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA Matricula N° 22.664, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIANGULO LIMITADA Matricula N° 22.720, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LIMITADA Matricula N° 22.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIDA NUEVA LIMITADA Matricula N° 22.742, TECNO-ANÁLISIS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 23.488, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES Y CONSUMO MONTE BUEY LIMITADA Matricula N° 22.491, COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CERROS" LIMITADA Matricula N° 22.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CASA PUEBLO LIMITADA Matricula N° 22.600, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 22.304, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS QUEBRACHITOS LIMITADA Matricula N° 22.334, COOPERATIVA DE TRABAJO ARIENSE LIMITADA Matricula N° 22.345, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-VIDA LIMITADA Matricula N° 22.346, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOOP LIMITADA Matricula N° 22.347, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA OESTE LIMITADA C.T.CO. Matricula N° 22.379, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES "3 DE AGOSTO" LIMITADA Matricula N° 22.397, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO DIA LIMITADA Matricula N° 22.439, COOPERATIVA APICOLA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DOS RIOS LIMITADA Matricula N° 22.258 y COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS LIMITADA Matricula N° 22.272, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66336/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2239-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 22.251, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA EL BRETE LIMITADA, matrícula N° 22.284, COOPERATIVA DE TRABAJO DENUS LIMITADA, matrícula N° 22.296, todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado,

el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66339/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2282-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NESTLE DE FIRMAT LIMITADA Matricula N° 9650, COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LIMITADA Matricula N° 9681, COOPERATIVA DE CONSUMO ITATI LIMITADA Matricula N° 9690, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA INDUSTRIALES DEL MÁRMOL LIMITADA Matricula N° 9739, COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 9812, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA SANTA MARGARITA LIMITADA Matricula N° 9906, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y LADRILLERA EL QUEBRACHO LIMITADA Matricula N° 9912, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO FRAY LUIS BELTRÁN LIMITADA Matricula N° 9922, COOPERATIVA RAFAELA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 9940, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA CALIFORNIA LIMITADA Matricula N° 9954, COOPERATIVA FUEGUINA DE VIVIENDAS LIMITADA Matricula N° 9993, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CERRAJEROS LIMITADA Matricula N° 10.020, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 10.142, COOPERATIVA ÚNICA DE VIVIENDA DE VIDELA LIMITADA Matricula N° 10.182, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEYRREDON LIMITADA Matricula N° 10.239, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EL TRANSPORTISTA DE CASILDA LIMITADA Matricula N° 10.256, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES RURALES SASTRE LIMITADA Matricula N° 10.271, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS LIMITADA INTEGRACIÓN Matricula N° 10.275, COOPERATIVA DE VIVIENDA HABITAR LIMITADA Matricula N° 10.284, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66340/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2268-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL SAN ANTONIO LIMITADA Matricula N° 9597, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA Matricula N° 9790, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA Matricula N° 9826, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ÑANDE-ROGA LIMITADA Matricula N° 9880, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SAPUCAI LIMITADA Matricula N° 9911, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DE LADRILLOS DE CANDELARIA LIMITADA Matricula N° 10.363, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN AURORA LIMITADA Matricula N° 10.428, COOPERATIVA DE TAXISTAS DE POSADAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.818, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 10.826. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO IGUAZÚ LIMITADA Matricula N° 10.883, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 10.969, COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL BONPLAND LIMITADA Matricula N° 10.983, LADRILLOS LOS LAURELES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 11.022,

COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 10 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.387, COOPERATIVA PARA VIVIENDAS DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 11.479, COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MANOS Y OFICIOS LIMITADA Matricula N° 11.483, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN GRANJERA NANDE KOKUE LIMITADA Matricula N° 11.526, COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA TRABAJADORA LIMITADA Matricula N° 11.811, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 11.854, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE LADRILLOS EL MALACATE LIMITADA Matricula N° 11.870, todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66341/18 v. 12/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2018-43882786-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66228/18 v. 12/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2018-43882662-APN-GACM#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66230/18 v. 12/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina